



1.360.02-01.02- 2024028185
Santiago de Cali, 02 mayo de 2024

Señores
CONTRATISTA CONSORCIO VÍAS DEL VALLE

JOHN JAIRO CONDE CARRERA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VÍAS DEL VALLE
E INTEGRANTE CONSORCIO VÍAS DEL VALLE

LACIDES SEGOVIA
REPRESENTANTE SUPLENTE
CONSORCIO VIAS DEL VALLE
E INTEGRANTE DEL CONSORCIO
VÍAS DEL VALLE

ELENA AMPARO GOMEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DEL
GRUPO ISS COLOMBIA SAS
INTEGRANTE CONSORCIO VÍAS DEL VALLE

Dirección: Carrera 6 Nro. 86-25 apto 101
Dirección Calle 112 No 70 – 11 Barrio Morato
Correo electrónico: grupossas@gmail.com
consorcioiccdelvalle@gmail.com
lacidessegovia@hotmail.com
administrativa@grupoiscolumbia.com
juridico@grupoiscolumbia.com
Telefax 4036399.
Bogotá.

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Calle 22 Norte No 6AN – 24
cen_bogotaoccidente@segurosmundial.com.co
mundial@segurosmundial.com.co
cali@segurosmundial.com.co
Joserios@ilexgrupoconsultor.com



ASUNTO: citación para comparecer a Audiencia Pública prevista por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Para debatir sobre el Posible incumplimiento y eventual aplicación de la **cláusula Penal** del Contrato de Obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021 suscrito entre CONSORCIO VIAS DEL VALLE. Nit. 901-545.310-6 y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA cuyo objeto es "MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE EN LAS VÍAS PARA LA PAZ DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca, con nombramiento por medio de Decreto Departamental No 1-17-0001 del 01 de enero de 2024, facultado para adelantar y decidir en caso de posibles incumplimiento a los contratos de la Secretaria de infraestructura según Decreto Departamental de Delegación No. 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca y en virtud de la facultad legal conferida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, actuando en calidad de ordenador del gasto y en ejercicio del control y vigilancia del contrato mencionado, me dirijo a ustedes para citar a audiencia pública prevista por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011¹, por el presunto incumplimiento y eventual imposición de la cláusula Penal del Contrato de Obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021 suscrito entre CONSORCIO VIAS DEL VALLE. Nit. 901-545.310-6 y LA

¹ **Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA cuyo objeto es "MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE EN LAS VÍAS PARA LA PAZ DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Por lo anterior y con el fin de garantizar sus derechos consagrados en la Constitución Política; a la defensa y contradicción, tal y como lo establece el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a continuación, ponemos de presente:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1) El Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante Resolución No. 1.310.02-59.8-0356 del 02 de septiembre de 2021 ordenó la apertura de la licitación Pública No. LP-SIV-002-2019 con el fin de contratar el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE EN LAS VÍAS PARA LA PAZ DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(ANEXO I)

2) Que mediante Resolución No.1.310.02-59.8-0849 del 29 de noviembre de 2021 la entidad adjudicó el Contrato al CONSORCIO VIAS DEL VALLE.

(ANEXO II)

3) Que el CONSORCIO VÍAS DEL VALLE se encuentra constituido de la siguiente manera conforme al documento consorcial aportado en la propuesta del contratista:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO					
GRUPO S.A.S	SS	50%	NIT 901.389.817-9	1.Jhon Jairo Conde Identificado con cédula de ciudadanía No 79.384. 752 2.Lacides Segovia Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 19.375.916 3.Hidroconsultoria Colombiana Nueva tecnología en Vías	Domicilio principal en cr 13 - 36 DC
LACIDES SEGOVIA TABARES		40%	CC 19.375.916	Lacides Segovia Tabares identificado con CC 19.375.916.	Carrera 6-8925 ap 101edificio Chico Oriental Bogotá DC



GRUPO COLOMBIA S.A.S	IS	10%	NIT 900.192.981-8	Elena Amparo del Rocio Gomez Moreno identificada con CC 51.597.470	Calle 112 No 70 - 11 Bogotá DC
----------------------------	----	-----	-------------------	--	-----------------------------------

(ANEXO III)

4) En virtud de lo anterior el 23 de diciembre 2021 la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA suscribió con el contratista: CONSORCIO VÍAS DEL VALLE, identificado con el Nit 901545310-6, cuyo Representante Legal principal es Jhon Jairo Conde Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No 79.384752 de Bogotá, el Contrato de Obra pública No 1.310.02-59.8-0581 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE EN LAS VÍAS PARA LA PAZ DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(ANEXO IV)

5) Que el Alcance al Objeto del referido contrato estuvo consagrado en la Cláusula 3 así "(...) El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No LP-SIV-002-2019 los cuales son parte integral del contrato 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021(...)"

6) Que el anexo técnico contenido en la LP-SIV-002-2019 en la parte: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO indico que: El proyecto Mejoramiento a Nivel de Subrasante en las Vías para la Paz de Cuatro Municipios del Departamento del Valle del Cauca, pretende mejorar la transitabilidad de las vías terciarias que a continuación se describen:

a. Localización Florida

La vía Florida - El cruce - Rivera - Granate es una vía de tercer orden de competencia municipal que comunica el municipio de Florida con el corregimiento de Granate el tramo a intervenir tiene una longitud de 5,78 Km.

b. Localización Pradera

La vía Pradera - Lomitas - El Recreo - San Isidro es una vía de tercer orden de competencia municipal que comunica el municipio de Pradera con el corregimiento de San Isidro el tramo a intervenir tiene una longitud de 4,16 Km.

c. Localización Roldanillo - El Dovio

La vía Roldanillo - El Dovio es una vía de tercer orden de competencia municipal que comunica los municipios de Roldanillo y el Dovio con los corregimientos Cajamarca - San Isidro - La Esperanza, el tramo a intervenir tiene una longitud de 6,121 km.



(ANEXO V)

7) Que el contrato de obra pública No 1.310.02-59.8-0581 conto con un plazo inicial de seis (06) meses a partir del acta de inicio que se suscribió en la fecha 11 de febrero de 2022.

8) Que el valor del contrato de obra pública No 1.310.02-59.8-0581 fue de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.219.088.659).

9) A continuación, se relacionan las actas suscritas en torno al Contrato de Obra No 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021 que se indicaron en el informe de la firma Supervisora:

“ ...

- *Mediante Acta de Suspensión No. 1 del 01 de junio de 2022 se suspendió el contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, desde el primero (01) de junio de 2022, hasta el treinta (30) de julio de 2022.*
- *Mediante Acta de Prórroga de la Suspensión No. 1 del 31 de julio de 2022, se dio prórroga a la suspensión del Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, desde el treinta y uno (31) de julio de 2022, hasta el treinta (30) de agosto de 2022.*
- *Como consecuencia de la prórroga de la suspensión de la vigencia del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, el plazo de éste será hasta el día 10 de noviembre de 2022.*
- *De acuerdo con el acta de Reinicio del 31 de agosto de 2022, se reinicia el Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 31 de agosto, quedando como nueva fecha de terminación el día 10 de noviembre de 2022.*
- *Por otro lado, el Contrato de Interventoría tiene una duración de nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio, o sea 11 de febrero de 2022.*
- *Mediante Acta de Suspensión No. 1. del 01 de junio de 2022 se suspendió el contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, desde el primero (01) de junio de 2022, hasta el treinta (30) de julio de 2022.*
- *Mediante Acta de Prórroga de la Suspensión No. 1 del 31 de julio de 2022, se prorrogó la suspensión del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, desde el treinta y uno (31) de julio de 2022, hasta el treinta (30) de agosto de 2022.*
- *Como consecuencia de la prórroga de la suspensión de la vigencia del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, el plazo de éste será hasta el día 10 de febrero de 2023.*



- De acuerdo con el acta de Reinicio del 31 de agosto de 2022, se reinicia el Contrato de la interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, a partir del 31 de agosto, quedando como nueva fecha de terminación el día 10 de febrero de 2023.
- Con corte 23 de abril de 2024, el plazo que resta al Contrato de obra es de cero (0) días y el plazo que queda para las labores de Interventoría es cero (0) días... ”.

(ANEXO VI)

10) El contrato de obra pública No 1.310.02-59.8-0581 se encuentra amparado por las Pólizas No. CBC-100033048 expedidas en la fecha 12 de septiembre del año 2022 y CBC-100004725 expedidas en la fecha 12 de septiembre del año 2022 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

(ANEXO VII)

I. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

La firma interventora Martínez & Manrique Arquitectura e Ingeniería SAS, en la fecha 29 de abril de 2024 presentó informe sobre un presunto incumplimiento y eventual imposición de Cláusula Penal del contrato en mención por medio de oficio VR4-131-A-2024 en los siguientes términos:

“ ...

1) INFORME DE INTERVENTORÍA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 1.310.02-59.8-0581 DE CONSORCIO VIAS DEL VALLE

1.1 INFORMACION CONTRACTUAL

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 1.310.02-59.8-0581			
Entidad Contratante:	Gobernación del Valle del Cauca - Secretaría de Infraestructura y Valorización		
Contratista:	Consortio Vías del Valle, identificado con Nit 901545310-6		
Representante Legal:	Jhon Jairo Conde Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No 79.384752 de Bogotá		
Contrato número:	1.310.02-59.8-0581	de	23 de diciembre de 2021
Disponibilidad y Registro Presupuestal:	3600001565 del 14 de abril 2021 por \$ 5.131.640.104 y 3600001566 por 225.424.575,00 del 16 de abril del 2021,		
Objeto:	Mejoramiento a Nivel de Subrasante en las Vías para la Paz de Cuatro Municipios del Departamento del Valle del Cauca		



Alcance al Objeto:	El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No LP-SIV-002-2019 los cuales son parte integral del contrato 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021.																		
Anexo técnico contenido en la LP-SIV-002-2019	<p>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto Mejoramiento a Nivel de Subrasante en las Vías para la Paz de Cuatro Municipios del Departamento del Valle del Cauca, pretende mejorar la trazabilidad de las vías terciarias que a continuación se describen:</p> <p>a. Localización Florida La vía Florida - El crucero- Rivera - Granate es una vía de tercer orden de competencia municipal que comunica el municipio de Florida con el corregimiento de Granate el tramo a intervenir tiene una longitud de 5,78 Km.</p> <p>b. Localización Pradera La vía Pradera - Lomitas - El Recreo - San Isidro es una vía de tercer orden de competencia municipal que comunica el municipio de Pradera con el corregimiento de San Isidro el tramo a intervenir tiene una longitud de 4,16 Km.</p> <p>c. Localización Roldanillo - El Dovio La vía Roldanillo – El Dovio en una vía de tercer orden de competencia municipal que comunica los municipios de Roldanillo y el Dovio con los corregimientos Cajamarca – San Isidro – La Esperanza, el tramo a intervenir tiene una longitud de 6,121 km.</p>																		
Plazo inicial:	Seis (06) meses contados a partir del Acta de Inicio																		
Acta de Inicio:	viernes, 11 de febrero de 2022																		
Valor y forma de pago:	El valor del contrato es la suma de (\$ 5.219.088.659) el cual se cancelará de la siguiente manera: mediante pagos parciales de ejecución de obra, previa presentación de las actas parciales por parte del contratista, debidamente aprobadas por la interventoría del contrato según el caso, y el cumplimiento de los requisitos de la entidad contratante para el pago respectivo.																		
Pólizas	<p>El contrato se encuentra amparado por las Pólizas No. CBC-100033048 expedidas en la fecha 12 de septiembre de 2022 y CBC-100004725 expedidas en la fecha 12 de septiembre de 2022 por MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</p> <table border="1" data-bbox="527 1481 1464 1854"> <thead> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VEGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> <th>SUMA ASIGNADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</td> <td>11/02/2022</td> <td>10/03/2023</td> <td>\$ 1.565.726.597,70</td> </tr> <tr> <td>CUMPLIMIENTO</td> <td>11/02/2022</td> <td>10/03/2023</td> <td>\$ 521.908.865,90</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS Y</td> <td>11/02/2022</td> <td>10/11/2025</td> <td>\$ 260.954.432,95</td> </tr> </tbody> </table>			AMPAROS	VEGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASIGNADA	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	11/02/2022	10/03/2023	\$ 1.565.726.597,70	CUMPLIMIENTO	11/02/2022	10/03/2023	\$ 521.908.865,90	PAGO DE SALARIOS Y	11/02/2022	10/11/2025	\$ 260.954.432,95
AMPAROS	VEGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASIGNADA																
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	11/02/2022	10/03/2023	\$ 1.565.726.597,70																
CUMPLIMIENTO	11/02/2022	10/03/2023	\$ 521.908.865,90																
PAGO DE SALARIOS Y	11/02/2022	10/11/2025	\$ 260.954.432,95																



	PRESTACIONES SOCIALES			
	ESTABILIDAD DE LA OBRA	11/02/2022	10/11/2027	\$ 1.565.726.597,70
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11/02/2022	10/11/2022	\$ 500.000.000,00
Supervisor	El supervisor del contrato referido es ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA Subsecretario de Infraestructura de Transporte			
Fecha Suspensión No. 1.	01 de junio de 2022			
Fecha Terminación Suspensión No. 1.	30 de julio de 2022			
Fecha Inicio Prorroga No. 1. Suspensión No. 1.	31 de julio de 2022			
Fecha Terminación Prorroga No. 1. Suspensión No. 1.	30 de agosto de 2022			
Fecha de Reinicio No. 1	31 de agosto de 2022			
Nueva Fecha de Terminación	10 de noviembre de 2022			
Plazo Ejecutado (días):	181			
Plazo por Ejecutar (días):	0			
Plazo Ejecutado (%):	100%			
Plazo por Ejecutar (%):	0%			

Tabla 1 Elaboración Propia.

En nuestra condición de interventoría del contrato de obra pública **1.310.02-59.8-0581** suscrito el 23 de diciembre de 2021 entre La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vías del Valle, **conformado por Grupo SS SAS con NIT. 901.389.817-9 (50%); LACIDES SEGOVIA con CC 19.375.916 (40%) y GRUPO IS COLOMBIA S.A.S. 900.192.981-8 (10%)**; de conformidad con el contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582, suscrito el 29 de diciembre de 2021, nos permitimos informar a la entidad, los motivos de un posible incumplimiento contractual de parte del contratista de obra, en relación con algunas reclamaciones por parte de personal, en la cual, indican que el contratista no realizó pagos de salarios, prestaciones, liquidación, seguridad social y aportes legales, así como también, cuentas de cobros por parte de personal profesional y pago a proveedores. Así mismo, a la fecha se tiene pendiente la entrega de la información requerida para el cierre y liquidación del contrato, incluyendo los soportes de consignación de los rendimientos financieros del anticipo. Por otra parte, se evidencia que está pendiente la devolución del valor de la indexación, de acuerdo con la fecha de devolución del anticipo entregado. A continuación, se procederá a describir, cada uno de los aspectos que argumentan el presente informe:

1.2 ANTECEDENTES



1. El Departamento del Valle del Cauca dio apertura a la licitación pública LP-SIV-002-2019 que dio origen al presente contrato de obra pública 1.310.02-59.8-0581 del 23 diciembre de 2021, cuyo objeto es Mejoramiento a Nivel de Subrasante en las Vías para la Paz de Cuatro Municipios del Departamento del Valle del Cauca.
2. Que la fecha del acta de inicio del referido contrato fue viernes 11 de febrero de 2022 y contaba con un plazo inicial de 6 meses a partir del acta de inicio.
3. Mediante Acta de Suspensión No. 1 del 01 de junio de 2022 se suspendió el contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, desde el primero (01) de junio de 2022, hasta el treinta (30) de julio de 2022.
4. Mediante Acta de Prórroga de la Suspensión No. 1 del 31 de julio de 2022, se dio prórroga a la suspensión del Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, desde el treinta y uno (31) de julio de 2022, hasta el treinta (30) de agosto de 2022.
5. Como consecuencia de la prórroga de la suspensión de la vigencia del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, el plazo de éste será hasta el día 10 de noviembre de 2022.
6. De acuerdo con el acta de Reinicio del 31 de agosto de 2022, se reinicia el Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 31 de agosto, quedando como nueva fecha de terminación el día 10 de noviembre de 2022.
7. Por otro lado, el Contrato de Interventoría 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, tiene una duración de nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio, o sea 11 de febrero de 2022.
8. Que la fecha del acta de inicio del referido contrato de Interventoría fue el 11 de febrero de 2022 y contaba con un plazo inicial de 9 meses a partir del acta de inicio.
9. Mediante Acta de Suspensión No. 1. del 01 de junio de 2022 se suspendió el contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, desde el primero (01) de junio de 2022, hasta el treinta (30) de julio de 2022.
10. Mediante Acta de Prórroga de la Suspensión No. 1 del 31 de julio de 2022, se prorrogó la suspensión del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, desde el treinta y uno (31) de julio de 2022, hasta el treinta (30) de agosto de 2022.
11. Como consecuencia de la prórroga de la suspensión de la vigencia del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, el plazo de éste será hasta el día 10 de febrero de 2023.
12. De acuerdo con el acta de Reinicio del 31 de agosto de 2022, se reinicia el Contrato de la interventoría No. 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021, a partir del 31 de agosto, quedando como nueva fecha de terminación el día 10 de febrero de 2023.
13. Con corte 23 de abril de 2024, el plazo que resta al Contrato de obra es de cero (0) días y el plazo que queda para las labores de Interventoría es cero (0) días.



1.3 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

El objeto del contrato de Martinez & Manrique Arquitectura e Ingeniería S.A.S es realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para el mejoramiento a nivel de subrasante en las vías para la paz de cuatro municipios del departamento del Valle del Cauca.

Como tal, una de las obligaciones a la cual está sujeta es velar por que el Contratista de Obra cumpla con los compromisos contractuales adquiridos al haber suscrito el contrato No. 1.310.02-59.9-0581.

Por lo anterior, es preciso que esta Interventoría se manifieste en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, en relación con reclamaciones por parte de personal, en la cual, indican que el contratista no realizo pagos de salarios, prestaciones, liquidación, seguridad social y aportes legales, así como también, cuentas de cobros por parte de personal profesional y pago a proveedores. Así mismo, es importante informar que el contratista fue citado para liquidar el contrato y aportar los respectivos paz y salvos de personal, proveedores y/o empresas involucradas; así como también, se le solicitaron los soportes de pago de rendimientos financieros y no se obtuvo respuesta de parte de este.

Por lo anterior, es importante recordar que las actuaciones de la Interventoría se pueden dar mediante oficios, actas de comité, informes semanales, informes mensuales y todos aquellos documentos que hacen parte de nuestra función cumpliendo las obligaciones que nos atañen mediante el contrato en referencia.

Es así, como en forma regular mediante oficios se ha informado a la entidad y al contratista de la situación presentada en torno a las reclamaciones realizadas por el personal vinculado al contrato de obra, y de la imposibilidad de liquidar el contrato de obra, debido a que no se ha entregado la información requerida.

Con base en lo anterior, esta Interventoría por medio de diferentes comunicaciones escritas le ha solicitado al Consorcio Vías del Valle, que aporte la documentación pertinente. A continuación, se relacionan los oficios enviados en relación con los temas indicados:

CONSECUTIVO	FECHA	ASUNTO
VR4-003-2022	Enero 25 de 2022	Lista de Chequeo Actividades para Ejecución del Contrato No. 0581 de 2021
VR4-029-2022	Abril 04 de 2022	Solicitud de Información SST. Oficio VR4-003-2022
VR4-037-2022	Abril 19 de 2022	Información Requerida, Pendiente de Entrega. Oficios: VR4-012-2022, VR4-015-2022, VR4-016-2022, VR4-023-2022, VR4-030-2022, VR4-034-2022, VR4-035-2022, VR4-036-2022.
VR4-041-2022	Abril 29 de 2022	Solicitud de Entrega de Información Pendiente SST: Oficio VR4-003-2022, VR4-029-2022 y VR4-037-2022
VR4-077A-2022	Septiembre 12 de 2022	Solicitud de entrega de información pendiente SST.
VR4-087A-2022	Septiembre 30 de 2022	Soporte de pago de liquidación personal contrato de obra 1.310.02-59.8-0581
VR4-118-2023	Abril 17 de 2023	OFICIO VR4-087A-2022 SOPORTE DE PAGO DE LIQUIDACIÓN PERSONAL CONTRATO DE OBRA 1.310.02-59.8-0581.
VR4-120-2023	Mayo 18 de 2023	OFICIO VR4-087A-2022 SOPORTE DE PAGO DE LIQUIDACIÓN PERSONAL CONTRATO DE OBRA 1.310.02-59.8-0581.
n/a	Mayo 23 de 2023	Comprobante de transacción Bancaria, devolución anticipo.



VR4-122-2023	Junio 20 de 2023	RESPUESTA OFICIO SADE 2023181664.
VR4-130-2023	Marzo 24 de 2024	LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.02-59.8-0581.

1.4 ESTADO DE LOS HECHOS:

- 1 Que durante la ejecución del contrato se solicitó al contratista de obra de manera reiterativa los soportes de pago de aportes a la seguridad social, y demás documentación legal del personal que ejecutó actividades en obra, sin obtener respuesta, por medio de los comunicados: VR4-003-2022 - VR4-029-2022 - VR4-037-2022 - VR4-041-2022 - VR4-077A-2022 - VR4-087A-2022.
- 2 Por medio de la comunicación VR4-118-2023, del 17 de abril de 2023, la Interventoría informo a la Gobernación del Valle del Cauca, los hechos ocurridos en relación con el señor HENRY CASTRO AGUDELO, identificado con C.C: 16.681.805, quien informa se le adeudan pago de salarios, prima y liquidación.
- 3 Por medio de la comunicación VR4-120-2023, del 18 de mayo de 2023, la Interventoría informo a la Gobernación del Valle del Cauca, que el Consocio Vías del Valle, representado legalmente por Jhon Jairo Conde Carrera, incurrió en un posible incumplimiento de sus obligaciones. En este comunicado se exponen los hechos ocurridos en relación con el señor Luis Mario Jaramillo Hernández, quien expresa le adeudan las facturas correspondientes a los servicios profesionales, prestados para el Consocio Vías del Valle.
- 4 Que el 23 de mayo del 2023, según comprobante de transacción Bancaria, aportado por la entidad Contratante, se verifico que el contratista de obra Consorcio Vías del Valle, realizo la devolución por el valor del anticipo del contrato de obra (\$1.565.726.598,00), a la cuenta del Banco Agrario, para reintegros del Sistema General de Regalías. Sin embargo, en esta transacción se evidencia que no se realizó la indexación sobre el valor depositado, es por ello, que esta Interventoría considera que aún se adeuda la indexación del valor del anticipo, debido a que, los recursos que fueron retornados a la entidad contratante ya habían sufrido una desvalorización a causa del cambio del IPC del país.

Considerando la variación de IPC desde la fecha de entrega de Anticipo por parte de la entidad contratante al contratista de obra (02/03/2022), y su posterior fecha de devolución (23/05/2023), se tiene que: a marzo del siguiente año (2023), según el informe de DANE se reportó una variación anual del 13,34%. Y considerando la variación mensual del IPC según DANE, para los meses de abril 2023 (0,78%) y mayo 2023 (0,43%), fecha en la cual se realizó la devolución del anticipo (23/05/2023), se tiene que:

VALOR POR INDEXACIÓN DEL VALOR DEL ANTICIPO: (VALOR DEL ANTICIPO) * (TOTAL DEL IPC)

VALOR POR INDEXACIÓN DEL VALOR DEL ANTICIPO: (\$1.565.726.598,00) * (13,34%+0,78%+0,43%)



VALOR POR INDEXACIÓN DEL VALOR DEL ANTICIPO: (\$1.565.726.598,00) * (14.55%)

VALOR POR INDEXACIÓN DEL VALOR DEL ANTICIPO: (\$ 227.813.220,00) DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS.

- 5 Por medio de la comunicación VR4-122-2023, del 20 de junio de 2023, la Interventoría informo a la Gobernación del Valle del Cauca que el señor HENRY CASTRO AGUDELO desempeño labores para el Consorcio Vías del Valle e indica que verifico que estuvo afiliado a la seguridad social por parte del consorcio.
- 6 Adicionalmente, por medio del comunicado VR4-123-2024, del 05 de junio de 2023, se citó al contratista de obra, Consorcio Vías del Valle, con el fin de proceder con la liquidación del contrato de obra, y se entregó la lista de la información requerida para proceder con este trámite administrativo. En la lista figuran el informe final SST y los paz y salvos de todas las empresas involucradas y el soporte de pago de los rendimientos financieros.
- 7 Que, de acuerdo con el comunicado VR4-130-2024, del 22 de marzo de 2024, se citó al contratista de obra, para que se dirija a la entidad contratante, con el fin de que se proceda con las acciones necesarias para liquidar el contrato de obra.
- 8 Que, a la fecha del presente informe 23 de abril del 2024, no se cuenta con una respuesta de parte del contratista de obra en relación con las solicitudes antes mencionadas.

1.5 CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS O A RIESGO DE INCUMPLIRSE:

Se evidencia un posible incumplimiento, de acuerdo con lo consignado en las cláusulas que a continuación se relacionan:

- 1) **CLÁUSULA 6 – ANTICIPO.** La Entidad entregará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Gobernación del Valle del Cauca, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de



la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la



respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

- 2) **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en la propuesta del contratista, vigente durante la ejecución del control, el contratista se obliga a:

9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. Según la matriz de riesgos, la responsabilidad por el posible incumplimiento de los pagos de salarios y prestaciones sociales recae sobre el contratista.

Pago No oportuno, por parte del contratista, a toda clase de proveedores, subcontratistas, personal del proyecto o terceros en relación con compras, alquileres, servicios, contratos, etc	Afecta el desarrollo del objeto contractual. Puede ser Sancionado por entidad competente	3	4	7	RIESGO ALTO	X	El riesgo es transferido a la garantía que el contratista está obligado a presentar que incluye el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
--	---	---	---	---	-------------	---	---

Matriz de riesgos

9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

9.13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres: así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

- 3) **CLÁUSULA 12- RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA PRESUNTAMENTE INCUMPLIA O EN RIESGO DE INCUMPLIRSE	DESCRIPCIÓN
<p>CLÁUSULA 6-ANTICIPO. La Entidad entregará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato bajo las siguientes condiciones:</p> <p>El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo</p>	<p>Es importante tener en cuenta que, frente al posible incumplimiento de la Cláusula No. 06, esta Interventoría notificaré oportunamente a la entidad y llevo a cabo las acciones pertinentes y necesarias, para que el valor del anticipo fuera retornado a la entidad el día 23/05/2023 según documento anexo, por parte del contratista de obra.</p>



estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo.

Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Gobernación del Valle del Cauca, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la

Sin embargo, se considera que aun persiste un posible incumplimiento puesto que, a la fecha, no han sido entregados los soportes de los giros de los rendimientos financieros, los cuales se han solicitado de manera reiterativa, en cumplimiento de las funciones de esta Interventoría.

Y así mismo, esta Interventoría considera que persiste un posible incumplimiento, debido a que cuando se realizó la devolución de los recursos del anticipo, no se realizó la indexación de este valor en el tiempo. Es decir, que los recursos que fueron posteriormente retornados a la entidad contratante, ya habían sufrido una desvalorización a causa del cambio del IPC del país.



información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- *El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.*
- *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.*
- *Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.*
- *Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor*
- *La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- *En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.*
- *La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*



<p><i>El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.</i></p>	<p><i>Presuntamente se incumplieron las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, puesto que, no se realizó el pago oportuno del personal del proyecto, contratistas y terceros, lo cuales formalizaron sus reclamos ante esta Interventoría y entidad contratante. Específicamente se presume que se materializó el riesgo contemplado, según la matriz de riesgos, en la cual indica que la responsabilidad por el posible incumplimiento de los pagos de salarios y prestaciones sociales recae sobre el contratista.</i></p>
<p>CLÁUSULA 9- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en la propuesta del contratista, vigente durante la ejecución del control, el contratista se obliga a: 9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. 9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 9.5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervención). 9.6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 9.12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 9.13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos</p>	<p><i>Por lo anterior, posiblemente se incumple lo especificado en el contrato el cual indica que, se debe desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.</i></p> <p><i>Así mismo, durante la ejecución del contrato no se aportó de manera oportuna los soportes de SST, y no se entregó el informe final solicitado para la liquidación del contrato, por lo que indicamos que, posiblemente, no se tomaron todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres: así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).</i></p>



<p>de trabajo, accidentes o condiciones insalubres: así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).</p>	
<p>CLÁUSULA 12- RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.</p>	<p>En virtud de lo anteriormente expuesto respecto a las demás cláusulas posiblemente incumplidas, el contratista debe hacerse responsable por los daños ocasionados por un posible incumplimiento.</p>

1.6 CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN EN CASO DE MATERIALIZARSE EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con la Ley y el contrato las consecuencias previstas frente a un posible incumplimiento a que se refiere el informe de interventoría, consistente en que previo al agotamiento del debido proceso consagrado en la Constitución Política en artículo 29 y desarrollado por los artículos 4 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad contratante de encontrarlo procedente podrá hacer efectiva la cláusula penal consagrada en la cláusula 15 del contrato en mención:

(...) **CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL,** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad la suma equivalente hasta el (10%) del valor del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato incluyendo de las que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.(...)”.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el informe de posible incumplimiento de la interventoría, así que se tasa el siguiente valor:



CONCEPTO VALOR: CLÁUSULA PENAL (10%): QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$521.908.865.90)

1.7 MEDIOS DE PRUEBA

- ANEXO 1. Contrato de obra pública 1.310.02-59.8-0581 del 23 diciembre de 2021.
- ANEXO 2. Acta de inicio del contrato de obra del 11 de febrero de 2022.
- ANEXO 3. Acta de Suspensión del contrato de obra No. 1 del 01 de junio de 2022.
- ANEXO 4. Acta de Prórroga de la Suspensión del contrato de obra No. 1 del 31 de julio de 2022.
- ANEXO 5. Reinicio del contrato de obra del 31 de agosto de 2022.
- ANEXO 6. Contrato de Interventoría 1.310.02-59.1-0582 del 29 de diciembre de 2021.
- ANEXO 7. Acta de inicio del contrato de Interventoría del 11 de febrero de 2022.
- ANEXO 8. Acta de Suspensión del contrato de Interventoría No. 1. del 01 de junio de 2022.
- ANEXO 9. Acta de Prórroga de la Suspensión del contrato de Interventoría No. 1 del 31 de julio de 2022.
- ANEXO 10. Reinicio del contrato de Interventoría del 31 de agosto de 2022.
- ANEXO 11. Comunicado VR4-003-2022.
- ANEXO 12. Comunicado VR4-029-2022.
- ANEXO 13. Comunicado VR4-037-2022.
- ANEXO 14. Comunicado VR4-041-2022.
- ANEXO 15. Comunicado VR4-077A-2022.
- ANEXO 16. Comunicado VR4-087A-2022.
- ANEXO 17. Comunicado VR4-118-2022.
- ANEXO 18. Comunicado VR4-120-2022.
- ANEXO 19. Comunicado VR4-122-2022.
- ANEXO 20. Comunicado VR4-130-2022.
- ANEXO 21. Comprobante de transacción de devolución de anticipo.
- ANEXO 22. Comprobante de fecha de giro del anticipo a la Fiducia.
- ANEXO 23. Reporte de variación total del IPC, fuente: DANE.

1.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- De conformidad con el Contrato de Obra No. 1.310.02.59.8-0581. Clausula 9 y Clausula 12, en repetidas ocasiones la interventoría trato de generar contacto con el consorcio VIAS DEL VALLE, pero en ningún momento se logró generar respuesta alguna por parte del contratista, para adquirir información acerca del proceso de pagos de seguridad social, pago hacia los empleados y subcontratistas.



- Que, de acuerdo con los procesos realizados por parte de esta interventoría y la entidad contratante, los cuales, ocasionaron la devolución del valor del anticipo por parte del contratista de obra, se evidencia, que esta transacción no tuvo en cuenta la indexación del valor del anticipo.
- El Contratista Consorcio Vías del Valle, no dio una justificación técnica, argumentativa o evidenciable, que justificara por qué no realizó los pagos de seguridad social, pago hacia los empleados y subcontratistas; y por qué no ha realizado la entrega de la documentación y soportes requeridos para el cierre y liquidación del contrato, como los son paz y salvos de todas las entidades involucradas, y soportes de pago de los rendimientos financieros.
- La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, solicita iniciar el proceso administrativo sancionatorio que corresponda, atendiendo lo contemplado en este informe y las cláusulas del contrato, teniendo como base un posible incumplimiento contractual.
- De encontrarlo procedente la entidad contratante, esta Interventoría recomienda que se estudie por parte de la Secretaría de Infraestructura, la viabilidad de sancionar al contratista, cobrando la cláusula penal pactada contractualmente, o cualquier otra sanción que en su autonomía considere pertinente, con el fin de dar respuesta a los afectados.
- De esta manera, estaremos atentos a sus instrucciones para seguir con el trámite pertinente.

CARLOS DAVID MARTÍNEZ VELEZ

Representante Legal.

Martínez & Manrique Arquitectura e Ingeniería S.A.S...

(ANEXO VIII)

II. INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No 1.310.02-59.8-058I DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

De acuerdo con los hechos anteriormente relatados se tiene que el contratista de obra CONSORCIO VÍAS DEL VALLE constituido así:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO					
GRUPO S.A.S	SS	50%	NIT 901.389.817-9	1. Jhon Jairo Conde Identificado con cédula de ciudadanía No 79.384. 752	Domicilio principal en cr 13 - 36 DC



			2.Lacides Segovia Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 19.375.916 3.Hidroconsultoria Colombiana Nueva tecnología en Vías	
LACIDES SEGOVIA TABARES	40%	CC 19.375.916	Lacides Segovia Tabares identificado con CC 19.375.916.	Carrera 6-8925 ap 101 edificio Chico Oriental Bogotá DC
GRUPO IS COLOMBIA S.A.S	10%	NIT 900.192.981-8	Elena Amparo del Rocio Gomez Moreno identificada con CC 51.597.470	Calle 112 No 70 - 11 Bogotá DC

presuntamente ha incumplido el contrato de la referencia por las razones expuestas en el informe presentado por la firma interventora Martinez & Manrique Arquitectura e Ingenieria S.A.s

Y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con Nit 860.037.013-6, quien es el garante del contrato en mención, acorde con la póliza de seguro No CBC-100033048 expedidas en la fecha 28 de diciembre del año 2021 y CBC-100004725 expedidas en la fecha 29 de diciembre del año 2021.

III. CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS O A RIESGO DE INCUMPLIRSE:

Conforme al informe de interventoría las clausulas presuntamente incumplidas son:

CLÁSULA	DESCRIPCIÓN CLÁSULA
6	<p>CLÁUSULA 6-ANTICIPO. La Entidad entregará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato bajo las siguientes condiciones:</p> <p><i>El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).</i></p> <p><i>La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.</i></p> <p><i>La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo.</i></p> <p><i>Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Gobernación del Valle del Cauca, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo</i></p>



con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.



9	<p>CLÁUSULA 9- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en la propuesta del contratista, vigente durante la ejecución del control, el contratista se obliga a: 9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. 9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 9.5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervención). 9.6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 9.12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 9.13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres: así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).</p>
20	<p>CLÁUSULA 12- RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.</p>

IV. POSIBLES CONSECUENCIAS QUE SE PUEDEN DERIVAR PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

De conformidad con la Ley y el contrato las consecuencias previstas frente al posible incumplimiento a que se refiere el informe de interventoría consisten en que previo al agotamiento del debido proceso consagrado en la Constitución Política en su artículo 29 y desarrollado por los artículos 4 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley de 2011, la entidad contratante de encontrarlo procedente podrá **declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato de obra pública 0581 de 23 diciembre de 2021.**

Lo anterior conformé a lo estipulado en el informe de incumplimiento del supervisor quien tasó la cláusula penal en un valor equivalente a la suma de:

QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$521.908.865.90)



VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

LEY 80 DE 1993:

- **Artículo 3º.** Establece como fines de la Contratación Estatal que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”
- **Artículo 4º. Derechos y deberes de las entidades estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”
- **Artículo 5º. Derechos y deberes de los contratistas.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: “(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, Interventoría rán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.
- **Artículo 26 numeral 1º.** Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones “(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”

LEY 1150 DE 2007:

- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.** Establece “(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”



LEY 1474 DE 2011:

- **Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.** Señala "(...) **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)"

DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- **Artículo 2.2.1.2.3.1.1.** "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...).
- **Artículo 2.2.1.2.3.1.7.** "Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (...) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (...)"
- **Artículo 2.2.1.2.3.1.19.** "Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) "1. **Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.**" (Negrilla fuera de texto original).

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Constituyen medios de prueba documentales, además del Contrato y los documentos que hacen parte de éste, los que se enuncian a continuación, de los cuales se acompaña copia con la presente comunicación:

- Anexo 1: Resolución No. 1.310.02-59.8-0356 del 02 de septiembre de 2021 ordenó la apertura de la licitación Pública No. LP-SIV-002-2019.
- Anexo 2: Resolución No.1.310.02-59.8-0849 del 29 de noviembre de 2021.
- Anexo 3: Documento consorcial – CONSORCIO VÍAS DEL VALLE.
- Anexo 4: contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021
- Anexo 5: Alcance del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021.
- Anexo 6: Actas del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021.
- Anexos7: Pólizas del contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0581 del 23 de diciembre de 2021.



- Anexo 8: Informe posible incumplimiento supervisor MARTINEZ Y MANRIQUE Arquitectura e Ingeniería S.A.S (VR4-131-A-2024) de fecha 29 de abril de 2024, incluyendo archivos.

VIII LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La Administración se permite citar a AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

Audiencia de Incumplimiento clausula penal VR4

Martes, **15 mayo** · 2:00 – 6:00pm

Zona horaria: America/Bogota

Información para unirse a la reunión de Google Meet

Vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/csb-zdzj-num>

O marca el: (CO) +57 602 3896545 PIN: 945 242 603#

Más números de teléfono: <https://tel.meet/csb-zdzj-num?pin=2888909625330>

En el desarrollo de la audiencia la Administración le informará las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirle el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante para que presente los descargos y rinda las explicaciones del caso, aporten pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Cordialmente,


FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDÓÑEZ.

Secretario de Infraestructura.

Gobernación del Valle del Cauca

Elaboró: Lorena Zapata Molina – Abogado Contratista.

Revisó: David Martinelli Urzola – Abogado Contratista

Aprobó: Juliana Álvarez Ordoñez – Abogada Contratista

Revisó: Katherine Santamaría - Abogada Contratista despacho.